

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atra-  
sado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9389

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Adición sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que se muestre la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 al 15 de Febrero)

Núm. 877

### Gobierno Civil

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### Circular

Siendo condición necesaria para poder proceder a la distribución del maíz intervenido próximo a llegar a este puerto, el conocer exactamente, y con antelación prudencial, el número de peticionarios y cantidades que soliciten de dicho cereal, y como quiera que las necesarias operaciones preliminares, requieren detenida preparación, la Comisión designada por la Junta Provincial de Abastos, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado aceptar solicitudes para el referido maíz, en la Secretaría de dicha Junta, (Gobierno Civil), tan solo hasta las doce de la mañana del día 20 próximo, quedando todas las peticiones que se reciban después de dichas hora y día con turno preferente para obtener maíz de los sucesivos cargamentos que seguirán destinándose a esta Provincia.

Palma 16 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES DECRETOS

Núm. 246.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Luis Aizpuru Mondéjar cese en el cargo de Capitán general de Baleares y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 5 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Juan O'Donnell Vargas

Núm. 247

Vengo en nombrar Capitán general de Baleares al Teniente general don En-

rique Marso Balaguer, actual Capitán general de la octava Región.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Juan O'Donnell Vargas

(Gaceta 11 Febrero de 1927)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Núm. 62

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de Barcelona, en nombre de la misma, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de aquella capital devuelva a los contribuyentes las cantidades que haya percibido en concepto de arbitrio sobre la plusvalía por las transmisiones de dominio ocurridas con anterioridad a la fecha de 29 de Junio de 1920, dictando al efecto una disposición de carácter general que comprenda a todos los Ayuntamientos en los casos de dichas transmisiones ocurridas antes de transcurridos quince días hábiles desde la publicación de las Ordenanzas para la ejecución del arbitrio de que se trata:

Resultando que en apoyo de su petición exone:

1.º Que el Ayuntamiento incluyó el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos en su presupuesto de 1919 a 20, habiendo sido aprobada la Ordenanza para el mismo en Abril de 1920 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de Junio siguiente, teniendo vigencia quince días hábiles después, o sea desde 29 del mismo mes y año.

2.º Que por las transmisiones de dominio anteriores a la indicada fecha de 29 de Junio de 1920 en que entró en vigor la Ordenanza, liquidó y exigió el Municipio el arbitrio, habiéndose obtenido por la Sociedad mercantil «Grandes Almacenes El Siglo», S. A., adquirente de una casa en 29 de Septiembre de 1919, una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, con fecha 25 de Febrero de 1925, declarándola exenta del pago del referido arbitrio, porque la adquisición tuvo lugar antes que la respectiva Ordenanza tuviera fuerza ejecutiva, o sea del 29 de Junio de 1920; declaración que consignaba había hecho ya en otras sentencias anteriores.

3.º Que en su virtud, acudió la Cámara solicitando del Ayuntamiento acordase la devolución de todas aquellas cantidades percibidas por el arbitrio en transmisiones anteriores a la referida fecha, petición que fué desestimada, advirtiéndose que ya los Ayuntamientos de esta Corte y de Zaragoza habían

adoptado acuerdo de devolución de cantidades a todos los contribuyentes que se encontrasen en caso análogo al de que se trata; y

4.º Que como el Ayuntamiento de Barcelona ha acordado en sesión de 10 de Enero último no exigir ya el pago de las cuotas a aquellos contribuyentes que hallándose en dichas circunstancias no las hubiesen hecho aún efectivas, precisa se dicte la interesada disposición de carácter general, para no dejar en peor condición a los ciudadanos diligentes que a los remisos en el cumplimiento de sus deberes.

Resultando que, cumpliendo orden de este Centro directivo, la Delegación de Hacienda de la provincia ha remitido un informe del Ayuntamiento de Barcelona exponiendo: que la cuestión planteada por la Cámara de la Propiedad es la misma que se encuentra pendiente de resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, a virtud de recurso de aquella Cámara, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente que denegó la misma petición; que la Cámara funda su pretensión en tres sentencias de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia de 28 de Mayo y 30 de Junio de 1924, que establecieron la jurisprudencia de que no era exigible el arbitrio en las transmisiones de dominio anteriores a los quince días siguientes desde la publicación de la Ordenanza aprobada, y el Ayuntamiento, teniendo presente la Real orden de 22 de Junio de 1920, aprobatoria de aquella Ordenanza, otras disposiciones del suprimido Tribunal gubernativo de este Ministerio y sentencias anteriores del mismo Tribunal Supremo, vino exigiendo el arbitrio hasta el 21 de Agosto de 1924, en que la *Gaceta* publicó la primera sentencia sentando doctrina distinta de la establecida anteriormente, motivo por el que acordó la Comisión municipal permanente en 10 de Enero de 1926 dejar de exigir las cuotas por transmisiones de dominio ocurridas antes del 29 de Junio de 1920, o sea sin haber transcurrido los quince días de la publicación de la Ordenanza, pero no en modo alguno que carece de derecho el Ayuntamiento para ingresar las cantidades ya percibidas por dicho concepto tributario:

Resultando que la Delegación de Hacienda de la provincia informa en sentido contrario a la petición formulada:

Considerando que la solicitud de la Cámara de la Propiedad urbana de Barcelona se contrae a pedir a este Ministerio una disposición de carácter general para el Ayuntamiento de aquella capital y para todos los demás que se encuentren en análogo caso, por lo que se ordene la devolución a los interesados de las cantidades que satisficieron en su tiempo por el arbitrio municipal sobre

el incremento de valor de los terrenos, en razón de las transmisiones de dominio de los mismos realizadas antes de transcurridos los quince días hábiles desde la publicación de la Ordenanza aprobada, conforme al artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, en relación con el apartado E), del artículo único del Real decreto de 13 de Marzo de 1919, que estableció el arbitrio en cuestión, transmisiones que para el Ayuntamiento de Barcelona son las que ocurrieron con anterioridad a la fecha de 29 de Junio de 1920, toda vez que la primera Ordenanza del arbitrio aprobada se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 10 del mismo mes.

Considerando que, a tal efecto, el Ayuntamiento de Barcelona, según expresa en su informe, en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Mayo de 1924, otras siguientes, y las dictadas posteriormente por el Tribunal Económico-administrativo Central, corroborando la doctrina sustentada en aquéllas, ya ha acordado dejar de exigir las cuotas por las transmisiones de dominio ocurridas antes de la indicada fecha de 29 de Junio de 1920, aun no liquidadas, extremo sobre el cual fué atendida la petición de la Cámara reclamante; pero por lo que respecta a las cuotas satisfechas por análogas transmisiones al Ayuntamiento, resolvió éste que, para su devolución, se precisaba la petición de los interesados legítimos, los que habían de justificar en forma que se hallan en iguales casos a los resueltos:

Considerando que, por lo tanto, es evidente la improcedencia de la exacción del arbitrio de «plus valía» antes de transcurrido el plazo de quince días determinado por el Real decreto de 29 de Junio de 1911, para estimar firmes las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, según lo resuelto en las citadas sentencias del Tribunal Supremo, por lo cual no es equitativo que los Ayuntamientos retengan tales cantidades, siendo así que dejan de cobrar las cuotas devengadas en las mismas condiciones, pero no hechas efectivas, por lo que debe evitarse por medio de una disposición que haga desaparecer tales desigualdades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Ayuntamientos que hubieren hecho efectivas cuotas por aplicación del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos a transmisiones realizadas con anterioridad a la fecha en que sean firmes las Ordenanzas que lo regulan, están obligados a devolver aquellas cuotas, siempre que los interesados justifiquen su ingreso en arcas municipales y que la transmisión se realizó con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 8 Febrero de 1927)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS;

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral

Autorizada esta Dirección general por Real orden de nueve del actual, convoca a oposición para cubrir 15 plazas de Mecanógrafos del Instituto Geográfico y Catastral, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, y con sujeción a las condiciones siguientes:

Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido diez y seis años, no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos y demuestren ante el Tribunal correspondiente poseer los conocimientos exigidos de las materias que a continuación se expresan:

Grupo A.

Gramática castellana.  
Nociones de Aritmética.  
Mecanografía.

Grupo B.

Cálculo de reducidas al horizonte.  
Idem de diferencias de nivel.  
Construcción gráfica de un itinerario.  
Situación de puntos por coordenadas polares y cartesianas.  
Conocimiento de las líneas trigonométricas.

Manejo de las tablas de logaritmos.

Las oposiciones constarán de dos ejercicios:

1.º Analizar un párrafo escrito a mano, que dictará el Tribunal.

Resolver una operación aritmética que aquél entregará al opositor.

Copiar a máquina un trozo de la Gaceta o del Boletín del Ministerio.

2.º Ejercicios relativos a las materias que comprende el grupo B.

A la terminación de cada ejercicio, el Tribunal hará la calificación con la puntuación de 1, 2 y 3 para el primero, y de 2, 4 y 6 para el segundo, y la calificación total será la suma de los puntos de cada ejercicio.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, dirigidas al Director general del Instituto Geográfico y Catastral en el Registro de ésta, antes del día 15 de Marzo próximo, acompañadas de la certificación de nacimiento y del Registro Central de penados y rebeldes, abonando al mismo tiempo la cantidad de 10 pesetas como derechos de examen.

Por la urgencia de cubrir cuanto antes las vacantes que existen a causa de la escasez de personal y con anterioridad al comienzo de la campaña, los ejercicios de oposición darán principio el día 10 de Abril del corriente año, debiendo los opositores personarse en la Dirección general, en ese día, a las diez de la mañana.

Terminados los dos ejercicios, el Tribunal formará una relación de los opositores que tengan mejor calificación en igual número que el de plazas, la que elevará a la Superioridad para que proceda al nombramiento de los que han de ocupar las vacantes que existieran y el resto para ir cubriendo las que en lo sucesivo ocurran.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.—El Director general, J. de Etola.

(Gaceta 12 Febrero de 1927)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 367.

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

ANUNCIO.—El día 21 del mes actual a las 11 ha de tener lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta del maletín de mano correspondiente al expediente adminis-

trativo de contrabando de tabaco número 2 del año 1927 bajo el justiprecio siguiente:

Un maletín de mano usado 15'00 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el almacén de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Palma 14 de Febrero de 1927.—El Administrador, Pablo Cases.

Núm. 365

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORPES DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo en Palma de Mallorca y las estaciones de los ferrocarriles de Mallorca y Sóller, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración de Palma de Mallorca, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones en el papel de la clase octava que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1906, hasta el día 2 de marzo próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal el día 7 del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de.....vecino de.....se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Palma de Mallorca a sus estaciones férreas y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.....la fianza de mil pesetas.

Palma de Mallorca 14 de Febrero de 1927.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 354

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios sobre «Inspección de motores» y «Construcción y uso de aceras y permanencia de vallas en la vía pública» correspondientes al ejercicio semestral de 1926 y ejercicio de 1927 y «Contribuciones especiales por asfaltado de la calle del Sindicato» la cual tendrá lugar en las Oficinas de estas Casas Consistoriales, los días y horas hábiles que transcurran desde la publicación de este anuncio en el B. O. hasta el término de cuarenta días.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 12 de Febrero de 1927.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 355

CONDICIONES bajo las cuales dicha Corporación adjudicará, en pública subasta, la construcción de una alcantarilla en la calle de Infanta Isabel, del Ensanche de esta Capital, en su parte comprendida entre la calle de Jafuda Cresques y la Avenida del Conde de Sallent.

1.º—Día para celebrar la subasta.

La subasta se celebrará a las doce del día once del próximo mes de Marzo, en

el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Señor Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión Permanente, designado por la misma.

2.º—Legislación aplicable.

Se dan por reproducidos, para todos los efectos legales en estas condiciones, los Reales Decretos de 12 de Junio de 1902, y el de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª, (1'20 pesetas) o en papel común reintegrado con la póliza de la clase correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento del párrafo 3.º, del art.º 7.º del Real Decreto Ley de 11 de Mayo de 1926, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal conforme se previene en la tarifa para la percepción del arbitrio municipal correspondiente y timbre de la Hacienda Provincial.

El plazo para la presentación de los pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al que se haya de celebrarse la licitación, sin que puedan ser retirados; acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.º—Deposito provisional y su ampliación como fianza.

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, como igualmente en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de setecientos catorce pesetas con veinticuatro céntimos, (714'24 ptas), equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará un depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por la Comisión Municipal Permanente el remate, hasta completar la suma de 1.428'48 pesetas, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dicha consignación deberá hacerse en metálico, en bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 y el Real Decreto de 2 de Julio de 1924.

5.º—Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteos la adjudicación del servicio.

6.º—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por la Comisión Municipal Permanente.

8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que se sospechase confabula-

ción entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales de Justicia.

9.º—Bastanteo de poderes

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Letrado de este Ayuntamiento, a tenor del acuerdo de 18 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista, a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, gastos de la escritura notarial, si procede, con una copia simple para el Ayuntamiento, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales y no oficiales y demás gastos que ocurran sin excepción alguna.

11.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas de aquél, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

12.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía Administrativa exclusivamente.

13.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados con motivo de las obras que debe realizar aquél se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquéllas completamente extraño el Ayuntamiento.

14.—Tipo de subasta

El tipo de subasta en baja, es de catorce mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos (14.284'89 pesetas).

15.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad e en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste, se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

16.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones vigentes y solo en los considerados especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras a que se contraen estas condiciones, limitándose a un tercio del plazo de duración de las mismas.

17.—Denuncias

El contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciados el importe del veinticinco por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado.

Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal, una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

18.—Devolución de cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos correspondientes a las mismas.

19.—Contrato con los obreros y régimen de retiro de los mismos

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902; en este contrato deberá quedar precisamente estipulado: la du-

ración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y la obligación que tiene aquél de abonar las cuotas del régimen del retiro de sus obreros, conforme se preceptúa en el Real Decreto de veinte y uno de Enero de mil novecientos veintituro.

20.—Plazo para empezar y terminar las obras

El rematante queda obligado a empezar las obras a que se refieren estas condiciones tan luego como se lo ordene el Sr. Alcalde, o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, prevenido en las condiciones facultativas obrantes en el expediente respectivo.

Palma doce de Febrero de mil novecientos veintisiete. — El Alcalde, Guillermo Dezcallar. — P. A. de la O. Permanente. — El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición

En papel de la clase 3.ª (Una peseta veinte céntimos).

Don..... domiciliado en..... número..... provisto de la cédula personal que exhibe, número..... de la clase..... expedida el día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones de la subasta para la construcción de una alcantarilla en la calle de Infanta Isabel en su parte comprendida entre la calle de Jafuda Cresques y la Avenida del Conde de Sallent y del anuncio publicado en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia número..... me obligo a realizar dichas obras por la cantidad de pesetas..... en letras....., sujetándome en un todo a las condiciones, Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes.

Fecha..... (en letras).....

Firma..... (enters).....

Nota:—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la construcción en un tramo de alcantarilla en la calle de Infanta Isabel.»

Núm. 361

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de este término, comprendidos en el actual alistamiento, para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres a continuación se expresan se les cita por este anuncio para que comparezcan en la Casa Consistorial, al acto de la Clasificación, que tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo a las ocho horas del siguiente día, en que se efectuará el acto expresado.

Mozos que se citan

José Planells Planells, hijo de Antonio y Catalina, nacido en 4 de Marzo de 1906.

José Tar Tar, hijo de José y Catalina, nacido en 20 de Noviembre de 1906. San José 10 de Febrero de 1927.—El Alcalde, L. Carbonell.

- D. Bartolomé Sitjar Oliver
Miguel Ripoll Mulet
Jaime Morro Pons
Pedro Antonio Morro Martorell
Jaime Vidal Solivellas
Jaime Alberti Mateu
Jaime Rotger Serra
Juan Mairata Tortella
José Martorell Seguí
Pedro Morro Salvá
José Mir Rotger
Mateo Palou Martorell
Antonio Lladrés Cánaves
Miguel Ballester Mateu
Miguel Vallori Oliver
Arnaldo Mir Seguí
Pedro Antonio Rotger Rosselló
Bartolomé Palou Ribas
Juan Aiba Vallori
Martín Coll Rotger
Lorenzo Ferragut Ordinas
Francisco Ripoll Mulet
Lorenzo Vives Genestra
Juan Vallori Creus
Bartolomé Vallori Amengual
Seiva 28 Enero de 1927.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

Núm. 307

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Señores del Ayuntamiento

- D. Cristóbal Bordoy Salom
Gabriel Homar Reines
Juan Pizá Pizá
Antonio Biera Rotger
Jaime Más Guardiola
Vicente Rosselló Sampol
Bernardo Guasp Valcaneras
Jaime Borrás Más
Amador Calafal Nadal
Juan Grimalt Grimalt
Guillermo Cerdá Aloy

Mayores Contribuyentes

- D. Arnaldo Rosselló Bibiloni
Jaime Guardiola Ferragut
Nicolás Salas Salas
Bernardino Homar Pizá
Juan Perelló Sampol
Pedro Pizá Calafat
Andrés Bordoy Salom
Lorenzo Perelló Homar
Francisco Pizá Cerdá
Juan Pericás Sampol
Juan Ordinas Real
Miguel Simonet Homar
Jaime Gelabert Ferrer
Juan Vidal Roig
Andrés Pericás Guardiola
Pablo Coll Homar
Bartolomé Pizá Más
Pedro Fullana Coll
Juan Rosselló Crespi
Bartolomé Homar Simonet
Bartolomé Simonet Busquets
Miguel Gelabert Perelló
Pedro José Pizá Rosselló
Antonio Canelles Miguel
Antonio Gelabert Jaume
Miguel Vidal Parets
Miguel Busquets Campins
Gaspar Iserd Simonet
Juan Pizá Enseñat
Antonio Far Alcover
Miguel Bibiloni Rosselló
Miguel Amengual Guardiola
Bernardino Guasp Guardiola
José Roig Pizá
Gaspar Arrom Perelló
Jaime Clar Amengual
Cristóbal Xamena Gelabert
Jaime Homar Salom
Jaime Salom Gelabert
Jaime Homar Martínez
Antonio Simonet Sampol
Gabriel Rosselló Sastre
Francisco Rosselló Coll
Juan Gelabert Perelló
Guillermo Rosselló Rosselló
Miguel Bibiloni Rosselló
Melchor Bibiloni Sampol
Juan Gelabert Reus
Alaró 27 Enero de 1927.—El Alcalde, Cristóbal Bordoy.

Núm. 324

- D. Bartolomé Pastor Vidal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la Puebla, Baleares.
Certifico: Que el acto de la designación de Presidentes y suplentes de las

mesas electorales copiada literalmente dice así:—En la villa de La Puebla a doce de Noviembre de mil novecientos veintisiete. Reunidos en el día de hoy y hora de las diez del mismo, previa convocatoria al efecto, los señores que componen la Junta Municipal del Censo electoral, que a continuación se expresan, bajo la presidencia de Don Rafael Torres Cadera con asistencia del infrascrito Secretario, al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la disposición 4.ª de la R. O. Circular del Ministerio de la Gobernación del día 16 de Agosto último. Y habiendo número bastante para deliberar y tomar acuerdos el Señor Presidente declaró abierto el acto, ordenando dar lectura a la disposición que motiva la celebración de este acto. Hecho que fué lo antes expuesto, y puestas de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el artículo 33 de la citada ley de 8 de Agosto de 1907 para que la Junta pudiera hacer entre ellas la designación de Presidentes y Suplentes en la forma ordenada. Seguidamente y con estricta sujeción a lo ordenado en la B. O. Circular de que se ha hecho mérito quedaron elegidos Presidentes y Suplentes para cada mesa electoral de las que corresponden a este término, los señores siguientes: 1.ª Sección: Presidente, Don Jacinto Martín Notario; suplente, Don Guillermo Torres Cladera. 2.ª Sección: Presidente, D. Jorge Compañy Crespi; Suplente, Don Juan Sabater Cladera. 3.ª Sección: Presidente, Don Juan Socias Pons; Suplente, D. Antonio Serra Crespi. 4.ª Sección: Presidente, Don Antonio Serra Serra; Suplente, Don Bernardino Villalonga Coll. 5.ª Sección: Presidente, D. Jaime Pons Obrador; Suplente, Don Joaquín Porto Caimari.—Terminado el acto se acordó: Comunicar a los respectivos Presidentes y Suplentes sus respectivos nombramientos a la vez que remitir relaciones de los mismos al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo conforme a la circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910. De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes a la misma, conmigo el infrascrito Secretario de que certifico. Rafael Torres, Juan Serra de Gat.ª Sabas Ortega, Antonio Palou Ecnomo, Bartolomé Pastor, Secretario, van rubricados.

Y para que conste y a los efectos de la Circular de la Junta provincial del Censo electoral inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 9371, libro la presente en La Puebla a nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete. Bartolomé Pastor.—V.º B.º.—El Presidente, Rafael Torres.

Núm. 350

Don Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al súbdito chino Lung-Chen-Fu, vecino que fué de esta ciudad y residente últimamente en Barcelona, calle de Monserrat número 6 piso 2.º, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle entrega de un billete de cien pesetas que le fué sustraído pues así queda acordado en sumario número 117 de 1926.

Palma de Mallorca a once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Luis Diaz.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 356

Don Rafael Oliver Balmes, Juez Municipal de la ciudad de Ibiza, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido.

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado por Francisca Boned Torres, casada, mayor de edad, labradora y vecina de la parroquia de Santa Inés, término municipal de San Antonio Abad de este Partido judicial, solicitando la declaración de ausencia de su marido Antonio Costa Costa, labrador, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia y término municipal in-

Núm 278

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, y para cazar por esta Delegación durante el mes de Enero último.

Table with columns: Núm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, LICENCIA DE (Caza, Armas, Perros), FECHAS. Lists 19 individuals with their respective details.

Mahón 1.º de Febrero de 1927.—El Delegado accidental, Jenaro Vives.

Mayores Contribuyentes

Listas de los señores Consejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 296

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Puigserver Pons
Antonio Homar Balle
Jaime Morro Busquets
Miguel Sastre Llompart
Juan Sastre Puigserver
Juan Mir Mir
Sebastián Palou Mateu
Bartolomé Pons Frau
Gabriel Vallori Garau
Juan Busquets Creus

- D. Martín D. Ferrá Tous
Antonio Vallori Coll
Luis Zaforteza Villalonga
Antonio Ferrer Villalonga
Mateo Sastre Servera
Juan Jofre Sastre
Antonio Rayó Sampol
Adriano Alvarez Paz
Jorge Genestar Mir
Lorenzo Lladrés Gamundi
Antonio Amengual Aleñar
Miguel Seguí Martorell
Pedro Rotger Mayol
Antonio Morro Martorell
Jaime Estelrich Ferrer
Jaime Solivellas Vidal
Miguel Busquets Cánaves
Miguel Busquets Seguí
Juan Garau Pujol

dicado y además que se le nombre administrador de los bienes de dicho ausente, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:—Auto. Ibiza trece de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Señor Don Rafael Oliver Balmes, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este Partido por promoción del que lo servía, por ante mí el Secretario dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Antonio Costa Costa, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Santa Inés, sin que deba surtir efecto esta declaración hasta transcurridos seis meses de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Publíquese asimismo por dos veces y con intervalo y término de dos meses los oportunos edictos llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare debiendo insertarse dichos edictos en los mencionados periódicos oficiales y fijarse en los sitios de costumbre de este Juzgado y de la parroquia de Santa Inés, por ser el lugar de su último domicilio. Lo manda y firma dicho Señor Juez, doy fé.—Rafael Oliver.—Ante mí, Vicente Juan.

Y en cumplimiento de lo acordado en el auto transcrito, se expide el presente edicto llamando al ausente Antonio Costa Costa y a los que se crean con derecho a la Administración de sus bienes con prevención a éstos que deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Ibiza catorce de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Rafael Oliver.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 357

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por María Arábí Escandell, casada, mayor de edad, sin profesión y vecina de esta ciudad, solicitando la declaración de ausencia de su marido Juan Palau Olapés, mayor de edad, marinero y vecino que fué de esta ciudad, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es como sigue:—Auto. Ibiza cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El señor Don Rafael Oliver Balmes, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este Partido por promoción del que lo servía por ante mí el Secretario dijo:—Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Juan Palau Olapés, mayor de edad, casado, marinero y vecino que fué de esta ciudad, sin que deba surtir efecto esta declaración hasta transcurridos seis meses de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, publíquese así mismo por dos veces y con intervalo y término de dos meses los oportunos edictos llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la Administración de sus bienes, si aquél no se presentare debiendo insertarse dichos edictos en los mencionados periódicos oficiales y fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado. Lo manda y firma dicho Señor Juez, doy fé.—Rafael Oliver.—Ante mí, Vicente Juan.

Y en cumplimiento de lo acordado en el auto transcrito, se expide el presente edicto llamando al ausente Juan Palau Olapés y a los que se crean con derecho a la Administración de sus bienes si aquél no se presentare.

Ibiza cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Rafael Oliver.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 369

#### CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja, en providencia de hoy recaída a pedimento de Doña Catalina Soracco Garbarino en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidad que sigue por ante la Secretaría única a mi cargo contra Don Jacinto Nadal Terrasa, ausente en ignorado paradero y otros, se cita de nuevo al mismo Don Jacinto Nadal, para que el

día tres de Marzo próximo a las once comparezca ante dicho Juzgado—San Miguel 86 principal—al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que por la parte actora se produzcan, siendo pertinentes, bajo apercibimiento si no lo verifica de tenerle por confeso en el contenido de dichas posiciones.

En su virtud, por medio de la presente, se cita al antedicho Sr. Nadal, para su comparecencia, previniéndole que si no lo verifica el día y hora al efecto señalados, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca doce Febrero mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 366

#### Juzgado Municipal de Campanet

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes a ella, puedan presentar sus solicitudes documentadas, durante los quince días siguientes al anuncio del B. O. de la provincia, arregladamente a la Ley.

Dado en Campanet a catorce de Febrero del año mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Rafael Solvellas.—El Secretario, Miguel Mateu.

Núm. 371

#### ESTADISTICA

##### Y REQUISICIÓN MILITAR

CIRCULAR.—Habiendo sido trasladadas a Valencia, estas oficinas, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que en lo sucesivo se dirijan al Jefe de Estadística y Requisición Militar con residencia en aquella Capital, para los asuntos que en las mismas se tramitaban.

Palma 15 Febrero de 1927.—El Comandante, Diodoro Ordinas.

Núm. 332

#### PARQUE DE INTENDENCIA

##### DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de Marzo de 1925 (D. O. n.º 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Marzo citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorratos, con arreglo al importe de las adjudicaciones.

##### Artículos que se citan

Sal común 4 Quintales métricos.  
Leña en rama para hornos 70 id. id.  
Leña en tronco para hornos 110 id. id.  
Aceite Oil Vacuum 10 litros.  
Palma 10 de Febrero de 1927.—El Presidente del Tribunal, Cipriano Santodomingo.

Núm. 351

#### SECCION DE CLASIFICACION

##### Y REVISIÓN DE MALLORCA

Pueblos que comprende esta Sección con el jornal regulador de cada uno propuesto por los mismos y el que les ha sido señalado definitivamente en sesión celebrada el día 11 del actual en uso de

la facultad concedida por R. O. C. de 15 de Diciembre 1925 (D. O. n.º 281).

| PUEBLOS                     | Sueldo regulador fijado por el Ayuntamiento | Sueldo regulador fijado definitivamente por esta Sección |
|-----------------------------|---|--|
|                             | Pesetas                                     | Pesetas  |
| <b>CAJA DE PALMA</b>        |   |  |
| Palma . . . . .             | 5'00  | 5'00   |
| Algaida . . . . .           | 4'50  | 4'50   |
| Andraitx . . . . .          | 4'50  | 4'50   |
| Bañalbufar . . . . .        | 4'50  | 4'50   |
| Buñola . . . . .            | 5'00  | 4'50   |
| Calviá . . . . .            | 5'00  | 4'50   |
| Dayá . . . . .              | 4'50  | 4'50   |
| Esporlas . . . . .          | 4'50  | 4'50   |
| Estallenche . . . . .       | 4'00  | 4'50   |
| Santa Eugenia . . . . .     | 4'25  | 4'50   |
| Fornalutx . . . . .         | 4'50  | 4'50   |
| Lluchmayor . . . . .        | 5'00  | 5'00   |
| Santa María . . . . .       | 4'50  | 4'50   |
| Marratxí . . . . .          | 4'00  | 4'50   |
| Puigpuñent . . . . .        | 3'50  | 4'50   |
| Sóller . . . . .            | 5'00  | 5'00   |
| Santanyí . . . . .          | 4'00  | 4'50   |
| Valldemosa . . . . .        | 5'00  | 4'50   |
| Campos del Puerto . . . . . | 3'50  | 4'50   |
| Ses Salines . . . . .       | 4'50  | 4'50   |
| S'Arracó . . . . .          | 5'00  | 4'50   |

| CAJA DE INCA                     |      |      |
|----------------------------------|------|------|
| Manacor . . . . .                | 5'00 | 5'00 |
| Artá . . . . .                   | 4'50 | 4'50 |
| Capdepera . . . . .              | 4'50 | 4'50 |
| Felanitx . . . . .               | 4'50 | 4'50 |
| San Juan . . . . .               | 4'50 | 4'50 |
| San Lorenzo . . . . .            | 5'00 | 4'50 |
| Montuiri . . . . .               | 4'00 | 4'50 |
| Petra . . . . .                  | 5'00 | 4'50 |
| Porreras . . . . .               | 4'00 | 4'50 |
| Son Servera . . . . .            | 4'00 | 4'50 |
| Villafranca de Bonafly . . . . . | 3'50 | 4'50 |
| Consell . . . . .                | 3'50 | 4'50 |
| Inca . . . . .                   | 5'00 | 5'00 |
| Alaró . . . . .                  | 3'50 | 4'50 |
| Alcudia . . . . .                | 4'00 | 4'50 |
| Binisalem . . . . .              | 3'50 | 4'50 |
| Búger . . . . .                  | 5'00 | 4'50 |
| Campanet . . . . .               | 4'50 | 4'50 |
| Costitx . . . . .                | 4'00 | 4'50 |
| Escorca . . . . .                | 5'00 | 4'50 |
| Lloseta . . . . .                | 5'00 | 4'50 |
| L'ubí . . . . .                  | 5'00 | 4'50 |
| Santa Margarita . . . . .        | 4'00 | 4'50 |
| María de la Salud . . . . .      | 5'00 | 4'50 |
| Muro . . . . .                   | 4'50 | 4'50 |
| Polensa . . . . .                | 3'00 | 4'50 |
| La Puebla . . . . .              | 6'00 | 5'00 |
| Sancelles . . . . .              | 4'00 | 4'50 |
| Selva . . . . .                  | 3'00 | 4'50 |
| Sineu . . . . .                  | 4'50 | 4'50 |
| Lloret de Vista Alegre . . . . . | 4'50 | 4'50 |
| Manacor del Valle . . . . .      | 4'50 | 4'50 |

Palma 14 de Febrero de 1927.—El Coronel Presidente, Ricardo F. de Tamarid.

Núm. 329

#### REQUISITORIA

Mulet Rabassa José (s) Reto, natural de Campanet (Balears), de estado soltero, profesión jornalero, de 33 años, domiciliado últimamente en Palma-Carretera de Lluchmayor n.º 3, procesado por el delito de hurto en causa número 489 de 1926; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el B. O. de la provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Comandante de Infantería de Marina Don Carlos Coll Blanca, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 10 Febrero de 1927.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 331

Don Miguel Mir Rosselló, Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1927, tendrá lu-

gar en los pueblos de esta provincia, durante los días que transcurran del actual mes, al diez de Marzo siguiente, verificándose el cobro en cada distrito municipal, por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, en los días que a continuación se expresan, de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Distritos Municipales

**PARTIDO DE PALMA.**—Algaida del 28 al 28.—Lluchmayor del 18 al 22.—Santa María del 15 al 17.—Sóller del 21 al 28.

**PARTIDO DE INCA.**—Alcudia del 25 al 28.—Búger días 15 y 16.—Campanet del 17 al 19.—Escorca día 21.—Selva del 23 al 26.—María de la Salud días 19 y 20.—Muro del 20 al 28.—La Puebla del 24 al 28.

**PARTIDO DE MANACOR.**—Porreras del 19 al 23.

**PARTIDO DE IBIZA.**—Formentera días 21 y 22.—Ibiza del 15 al 21.—San Antonio Abad del 23 al 25.—San José del 26 al 28.—San Juan Bautista del 23 al 25.—Santa Eulalia del 26 al 28.

**PARTIDO DE MENORCA.**—Alayor del 24 al 27.—Ciudadela del 20 al 24.—Ferreries días 26 y 27.—Mahón del 20 al 25.—San Luis días 25 y 26.

Asimismo hago saber: Que los señores Contribuyentes que dejaren de satisfacer sus cuotas de contribución durante los días que se señalan para cada distrito municipal, podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los que transcurran del día uno al diez de Marzo próximo ambos inclusivos, en las oficinas de recaudación establecidas en las capitales de los respectivos partidos y en las establecidas permanentemente en los de Inca y Manacor advirtiéndoles que, con arreglo a la base 13 del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, y artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio siguiente modificados por Real Decreto de 14 de Octubre del mismo año, los que dejaren transcurrir el citado día diez de marzo venidero sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisficieren desde el día veintuno al último de dicho mes, ambos inclusivos, en las oficinas antes citadas.

Palma 11 de Febrero de 1927.—El Arrendatario, Miguel Mir.

Núm. 368

#### NUEVA SOCIEDAD

Apro dada por la Jefatura Superior de Comercio y Seguros en 22 de Noviembre de 1926, ha quedado constituida la sociedad «Múta Ganadera Mallorquina» cuyo primitivo domicilio en Palma calle de Borrás número 8, ha sido trasladado por razones de economía, en la ciudad de Lluchmayor calle de Buenos Aires, número 6.

Su objeto y fin es asegurar las cabezas de ganado caballar, mular, asnal y vacuno en la Isla de Mallorca, previa admisión de sus dueños como socios.

En Junta de 30 de Enero de 1927 su Consejo de Administración quedó constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Damián Monserrat Noguera; Secretario: Don Bernardo Font Ballester; Vocales: Don Damián Contestí Amengual, Veterinario; Don Miguel Garcías Mataró, Veterinario; Don Guillermo Noguera Salvá, Propietario; Don Antonio Sastre Salvá, Propietario; Don Guillermo Güells Gallard, Propietario; y Don Bartolomé Font Tomás, Propietario.

Los socios tendrán derecho, caso de muerte o accidente del animal asegurado a la indemnización correspondiente, según tasación de la comisión al efecto nombrada, en el plazo máximo de 40 días.

Para los demás derechos y obligaciones se podrá consultar la póliza de admisión.

Lo que se inserta para conocimiento general.